

## Mi médico de cabecera y mi enfermera, ¿Tienen que saber que he hecho IP? ¿Tienen que figurar en mi historia clínica de Atención Primaria?

No necesariamente, pero es aconsejable que lo sepan aunque no las precise en ese momento.

Si no las ha registrado aunque las tenga otorgadas, deberá ser su familia o un representante, quien las haga conocer al médico encargado de su asistencia, en el momento en que deban ser aplicadas. Si las ha registrado, el médico encargado de la asistencia, las obtendrá directamente en el momento en que sean necesarias para su aplicación y procediendo a incorporarlas en ese momento a la historia clínica.

## 5.- RECURSOS HUMANOS:

Organización y distribución del equipo:

El servicio de Admisión cuenta **con 8 Informadores (Chaqueta Verde)**, de la categoría de Auxiliares de Enfermería y **8 Administrativos (Chaqueta roja)** asignados para realizar este procedimiento.

Ubicación y localización física:

- Un informador en turno de mañana: Actúa informando en la zona de Admisión Central, de lunes a viernes, no festivos de 09:00-14:00
- Un administrativo en turno de mañana: Actúa en el despacho de registro de lunes a viernes, no festivos de 12:30-14:00 horas.

## 6. PROCEDIMIENTO

Solicitará cita de dos formas posibles:

### 1.- Presencial:

En Admisión Central, 1<sup>a</sup> Planta, dirigirse a la Informadora con el distintivo **Chaqueta Verde**.

**Horario:** 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes laborables

### 2.- Telefónicamente:

Llamando al teléfono: 911912000 y solicitar comunicación con:  
**Chaqueta Verde de Admisión.**

**Horario:** 09:00 a 14: 00 horas de lunes a viernes laborables

## SERVICIO DE ADMISIÓN - SEPTIEMBRE DE 2017

Este díptico ha sido aprobado en diciembre de 2017 por la Comisión Local de Coordinación de la Información



**Hospital Universitario  
del Henares**

## Servicio de Atención al Paciente



**Hospital Universitario  
del Henares**

## TRAMITACIÓN DEL REGISTRO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

La Comunidad de Madrid pone a su disposición la posibilidad de solicitar el Registro de Instrucciones Previas en el Hospital Universitario Del Henares.

**Por favor, lea atentamente estas indicaciones.  
Le agradecemos su colaboración y la confianza que deposita en nosotros**

### 1. JUSTIFICACIÓN

El sufrimiento y la muerte, como parte del proceso natural de la vida, son una realidad que precisa una correcta asistencia sanitaria de la que han de formar parte los cuidados paliativos y la atención durante el proceso de morir.

### 2. OBJETIVOS

Entre los objetivos de la presente Ley 4/2017 de 9 de marzo, se encuentran:

- Dar difusión al derecho de los pacientes a suscribir el documento de instrucciones previas, incorporar al mismo los valores vitales del paciente y dar a los profesionales sanitarios acceso y consulta a dicho documento a través del Registro de Instrucciones Previas
- Cumplir los principios informadores de esta Ley.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ley se aplica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a los pacientes que se encuentren en el proceso de morir o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso, bien sea en su domicilio, en un hospital o en un centro socio-sanitario, sin distinción entre establecimientos públicos o privados.

2. También será de aplicación a los representantes de los pacientes, a sus familiares, al personal implicado en la atención sanitaria, a los centros sanitarios y a las entidades aseguradoras que presten sus servicios en la Comunidad de Madrid.

#### **4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN y preguntas más frecuentes:**

Para poder proceder al registro de instrucciones previas es necesario:

- Que acuda el otorgante, bien de forma individual o bien acompañado de uno o dos representantes (opcional).
- Que acuda un apoderado en nombre del otorgante, en ese caso es necesario aportar un “Poder Bastante al efecto”, datos y documentación de tres testigos (mayores de edad, capaces y con aceptación de ser testigos), y datos y documentación de uno o dos representantes con las mismas características que los testigos (opcional).

#### **¿Qué diferencia hay entre otorgar y registrar las Instrucciones Previas?**

Otorgar: Es dejar constancia escrita de los cuidados y tratamientos que quiere el otorgante que se le haga, cuando reúna los requisitos previstos en la Ley 3/2005.

Registrar: Es inscribir el Documento de Instrucciones Previas en el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid (REGIP) y de este modo tener la seguridad de que pueden ser obtenidas y consultadas de una forma rápida por el médico que las tiene que aplicar, en el momento necesario.

#### **¿Para qué sirve el Registro de Instrucciones Previas?**

El Registro de Instrucciones Previas sirve para:

- Recopilar y custodiar las Instrucciones Previas en él registradas.
- Garantizar que en el momento de necesitarse las IP se va a tener acceso rápido a las mismas, por parte de quien las tiene que aplicar: médico encargado de la asistencia.
- Facilitar que todos los profesionales sanitarios presten asistencia respetando los derechos que corresponden a los pacientes en relación con las Instrucciones Previas.

#### **¿Qué documentación hace falta presentar o aportar a la hora de acudir al Registro de Instrucciones Previas?**

- DNI, NIE o pasaporte del otorgante.

Si además, ha designado representante: hoja de aceptación del mismo (firmada) y DNI, NIE o pasaporte del representante. (De esta forma, no es necesario que acuda el representante al Registro).

Si ha otorgado ante testigos: DNI, NIE o pasaporte del otorgante.

- Documento de otorgamiento y solicitud de inscripción en modelo oficial.
- Hoja de declaración de los testigos (firmada por cada uno de los testigos) y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de cada uno de los testigos.

#### **¿Qué requisitos hay que cumplir para poder hacer el registro de Instrucciones Previas?**

Tener otorgadas las Instrucciones Previas en una de las tres formas previstas por la Ley: Ante notario, ante tres testigos o ante personal de la Administración (encargado del Registro de Instrucciones Previas).

#### **Para el registro de Instrucciones Previas, ¿Hacen falta testigos? ¿Tengo que ir con los testigos?**

Para otorgar las Instrucciones Previas ante el funcionario encargado del Registro, no necesita testigos.

#### **¿Puedo modificar o anular el Documento de Instrucciones Previas?**

Sí. En cualquier momento puede cambiar (modificar) o anular (revocar) sus Instrucciones Previas, tanto si han sido registradas, como si no.

#### **¿Se pueden redactar las Instrucciones Previas en cualquier modelo?**

Si desea otorgar ante el funcionario encargado del registro y/o registrar sus Instrucciones Previas, es imprescindible que utilice el modelo oficial de la Comunidad de Madrid.

Si no desea registrarlas puede utilizar cualquier modelo.

#### **¿A partir de qué momento empiezan a ser válidas las Instrucciones Previas?**

Desde el momento de su otorgamiento.

#### **Si estoy impedido y no puedo salir a la calle, ¿de qué forma puedo realizar el registro de Instrucciones Previas?**

Si las Instrucciones Previas las ha otorgado ante tres testigos, debe solicitar ante notario un “poder bastante al efecto”, para que otra persona pueda presentarlas por usted en el Registro de Instrucciones Previas para su inscripción en el mismo.

#### **¿En caso de menores o incapacitados legalmente, puede el tutor legal hacer Instrucciones Previas por él?**

No.

#### **¿Puede un profesional médico negarse a aplicar mis IP? En ese caso, ¿Quién me las aplicaría?**

Sí, por el derecho que tiene el médico de objeción de conciencia. Le serán aplicadas por otro médico que no hubiese ejercido su derecho a objetar.

Tenga la seguridad de que sus IP serán respetadas (sino son contrarias al ordenamiento jurídico o a la *lex artis*)